



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con quince minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve.

El ocho de julio de dos mil diecinueve, se recibió presencialmente la solicitud de información con referencia **UAIP 54-2019**, en la que requieren:

1. *Detalle del procedimiento que realiza el IAIP para clasificar información.*
2. *Unidad responsable de clasificar información.*
3. *Unidad o responsable de firmar declaratorias de reservas.*
4. *Documento que emite al clasificar información confidencial*
5. *Copia simple del acuerdo en el cual se señala la responsabilidad de clasificar información o de firmar las declaratorias de reserva. En caso que se tenga acuerdo.*
6. *Copia simple del procedimiento de clasificación de información de su institución (manual, instructivo, proceso o cualquier otro documento en el cual se desarrolle dicho procedimiento).*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar, ante el Oficial de Información, una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Acerca del requerimiento número uno *detalle del procedimiento que realiza el IAIP para clasificar información*, le comento que en virtud del Art. 71 de la LAIP, por el momento no existe ningún procedimiento para clasificar la información, sin embargo cuando existen solicitudes de información las Unidades se guían por lo que establece el Art. 6 literal a, b y c, Art. 24 y 30 de la LAIP.

Con respecto a la *unidad responsable de clasificar información* le comento que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones en su Art. 9 numeral 18 le corresponde al *Pleno clasificar la información generada, obtenida, adquirida o transformada por el Instituto; y delegar su clasificación a los funcionarios o unidades administrativas que determine*; asimismo la Unidad de Acceso a la Información puede *clasificar, previa designación del Pleno, la información pública de la institución como reservada.*



Sobre la *unidad o responsable de firmar declaratorias de reserva* si no existe delegación del Pleno, le corresponderá a éste firmar toda declaratoria de reserva dado que es la máxima autoridad.

Referente al *documento que emite al clasificar información confidencial*, se procedió a realizar una búsqueda en toda la normativa aprobada por este Instituto para determinar si está regulado, sin embargo procedo a declarar la inexistencia de lo solicitado, lo anterior en virtud del Art. 73 de la LAIP; no obstante cuando existen solicitudes de información la unidad que administra la documentación emite un escrito determinando la clasificación de lo solicitado para que el Oficial de Información se lo entregue al solicitante.

Asimismo, sobre la *Copia simple del acuerdo en el cual se señala la responsabilidad de clasificar información o de firmar las declaratorias de reserva*. En caso que se tenga acuerdo, debo señalar que este Pleno no ha emitido ningún acuerdo delegando la responsabilidad de clasificar información reservada, hasta este momento la máxima autoridad es quien está facultada a reservar información (hasta julio del 2019 este Instituto no ha reservado información).

Finalmente, sobre la *copia simple del procedimiento de clasificación de información de su institución (manual, instructivo, proceso o cualquier otro documento en el cual se desarrolle dicho procedimiento)*. Ver respuesta a numeral 1.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 Y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada referente a los numérale 1, 4, 5 y 6 por las razones antes expuestas.

ENTRÉGUESE la información del resto de numerales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

